

Constancia: el 12-09-2022, correspondió por reparto la presente demanda para proceso de custodia y cuidado persona, y regulación de visitas. Pasa para resolver.

La Tebaida Quindío, septiembre 20 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal sumario/Custodia y cuidado personal/Visitas
Demandante: Jhon Alexander Calderón Abello
Demandada: Esmeralda Caro García
Radicación: 634014089002-2022-00114-00

Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda y sus anexos, vislumbra el despacho que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos, 28-1, 2; 82, 83, 84 y concordantes del C.G.P., así como el artículo 122 y concordantes del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que se admitirá y se harán los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Se negará la medida provisional, toda vez que, no se demostró ni siquiera sumariamente que la menor se encuentre expuesto a una cualquiera de las situaciones que plantea el demandante para justificar su solicitud, pues de acceder a esas peticiones, se estarían pretermitiendo etapas procesales propias del debate probatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, para proceso Verbal sumario de Custodia y Cuidado Personal, y Regulación de Visitas ha propuesto Jhon Alexander Calderón Abello, contra Esmeralda Caro García.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega provisional de la menor a su progenitor, según se dijo en la parte motiva de este auto.

TERCERO: IMPRIMIR a este asunto el trámite indicado en los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la Comisaría de Familia y al Personero de este municipio.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia en forma personal al demandado, enterándolo que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda. La notificación podrá surtirse conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, de acuerdo con lo previsto en el artículos 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

SEXTO: RECONOCER personería judicial, para que actúe en representación de la demandante, a la abogada Stephanía Bastidas Gallego.

Notifíquese,



PAMELA QUINTÉRO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO